

RESOLUCIÓN No. SB-2015-1000

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO CONSIDERANDO:

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

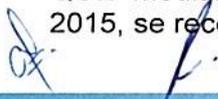
QUE con resolución No. 005-2014-M, de 6 de noviembre del 2014, y resolución administrativa No. BCE-118-2014, de 19 de diciembre del 2014, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Banco Central del Ecuador, respectivamente, se dispone que los macro agentes intervinientes en el Sistema de Dinero Electrónico, para emplear este mecanismo de pago, deben suscribir un Convenio de Adhesión, activar y respaldar una cuenta de dinero electrónico en el Banco Central del Ecuador;

QUE en el Sistema de Cámara de Compensación de Cheques (SCCC), administrado por el Banco Central del Ecuador, el proceso de compensación se lo hace a través del intercambio de imágenes digitales, lo cual permite eliminar los procesos y reducir el tiempo de efectivización de los mismos, permitiendo a las entidades financieras realizar el débito de los cheques entrantes en el mismo día de reportados, los que son efectivamente compensados en el Banco Central del Ecuador al día siguiente;

QUE con oficio No. 0280-2015-F, de 1 de julio del 2015, el Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que corresponde a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitir los catálogos de cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema;

QUE es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado, con el propósito de ampliar el uso de la subcuenta 110305 "Bancos y otras instituciones financieras - Banco Central del Ecuador" para que los macro agentes de manejo de dinero electrónico registren en esta subcuenta los recursos depositados en el Banco Central del Ecuador que respalde dichas cuentas; y, para que las entidades intervinientes en el Sistema de Cámara de Compensación de Cheques mantengan un control adecuado de los valores pendientes de liquidar en el Banco Central del Ecuador;

QUE mediante memorando No. IG-INJ-DNJ-SN-2015-0283, de 20 de octubre del 2015, se recomienda la suscripción de la presente resolución; y,



www.superbancos.gob.ec

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan del Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado realizar las siguientes reformas:

1. Ampliar el uso de la subcuenta 110305 "Bancos y otras instituciones financieras - Banco Central del Ecuador", para los bancos privados, las sociedades financieras y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.
2. Crear la subcuenta 299015 "Otros - Operaciones por liquidar proceso de cámara", para uso de los bancos privados y del Banco Nacional de Fomento.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado, efectuar los siguientes cambios:

1. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 1103 "Bancos y otras instituciones financieras".
2. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 2990 "Otros".

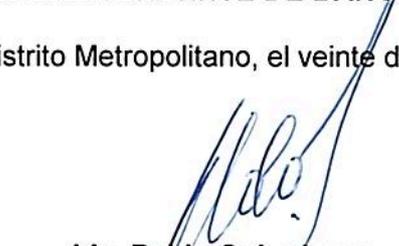
ARTÍCULO 3.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución será de aplicación obligatoria luego de ocho días de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de octubre del dos mil quince.


Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de octubre del dos mil quince.


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1103 BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B E	I E	C C	A L	S G	O D
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
110305	Banco Central del Ecuador		X	X	X	-	X	-	-	X	-	X	X	X	-	-	X	X
110310	Bancos e instituciones financieras locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior		X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	X	X	X	-	
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos "overnight", constituidos por la entidad, en moneda de uso local o en otras monedas, en bancos y otras entidades financieras tanto del país como del exterior. Registra además, los depósitos realizados en el Banco Central del Ecuador, destinados a respaldar una cuenta de dinero electrónico; las entidades financieras deberán aperturar un auxiliar contable denominado "Dinero electrónico", en el que se llevará el control de los depósitos realizados para este efecto.</p> <p>Los depósitos restringidos, entregados en garantía o por disposiciones legales serán registrados en la cuenta 130710 – Depósitos sujetos a restricción.</p> <p>Los saldos acreedores que pudieran presentarse por sobregiros en cuenta, representan obligaciones a favor de dichos bancos y entidades financieras y por tanto deberán reclasificarse a la cuenta 2601 Obligaciones financieras - Sobregiros.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata (swift, fax, telex) deberán registrarse el mismo día que se produzcan, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente, las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telex o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación, contendrá en cada caso la firma del funcionario competente. Las transacciones concretadas a través de notas de débito o crédito deberán registrarse en el momento en que se produzca la transacción o en el día de recepción de las mismas.</p> <p>El valor de los cheques girados contra bancos del país que no fueren efectivizados luego de 13 meses de su emisión así como los girados contra bancos del exterior cuyo plazo de vigencia hubiere vencido, de acuerdo a la Ley de cada país, será acreditado a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS								CRÉDITOS										
1. Por el valor de los depósitos que se efectúen.								1. Por el valor de los cheques girados.										
2. Por el valor de las transferencias de fondos.								2. Por el valor de las transferencias de fondos.										
3. Por el valor de las notas de crédito recibidas o créditos solicitados por la entidad								3. Por el valor de las notas de débito recibidas o los débitos solicitados o conocidos por la entidad										
4. Por la anulación de los cheques girados contra bancos en el país que no fueren cobrados luego de trece meses de su emisión, con crédito a la subcuenta 259015 Cheques girados no cobrados.								4. Por cualquier otra operación que disminuya las disponibilidades de la Entidad en el banco depositario.										
5. Por la anulación de los cheques girados contra bancos del exterior cuando haya expirado el plazo de vigencia, de acuerdo con la ley de cada país, con crédito a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados.																		
6. Por el valor de las transferencias que reciba la entidad a cargo del Banco Central del Ecuador.																		
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-1000 20 de octubre del 2015								

24

L.

7

ch

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																
2 PASIVO	29 OTROS PASIVOS	2990 OTROS	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	H	C N	B V	E D	B N	I C	E C	A L	S G	F O D E P I
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																			
299005	Sobrantes de caja		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
299010	Excedente de mercaderías para devolución		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
299015	Operaciones por liquidar proceso de cámara		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
299090	Varios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																			
<p>Registra el valor de los sobrantes que se produzcan al cierre de las cajas. Este valor será transferido a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, si los sobrantes permanecieron inmovilizados por más de diez años.</p> <p>Adicionalmente, se registrará los excedentes de mercadería para devolución que los almacenes generales de depósito, detectaren entre vaciado y vaciado del silo, hasta su devolución proporcional a los depositantes que correspondan.</p> <p>Por los débitos realizados a los clientes por cheques presentados al cobro en el proceso de cámara entrante, cuando aún no se haya efectuado la liquidación por parte del Banco Central del Ecuador. Esta cuenta se saldará diariamente con la liquidación que realice el Banco Central del Ecuador.</p>																			
DINÁMICA																			
DÉBITOS			CRÉDITOS																
<p>1. Por reversión o ajuste de los excedentes de mercaderías establecidos en los almacenes generales de depósito.</p> <p>2. Por la devolución proporcional a los depositantes de los excedentes que se produjeren entre vaciado y vaciado del silo, en los almacenes generales de depósito.</p> <p>3. Por transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, si los pasivos permanecieron inmovilizados por más de cinco años con un saldo de hasta el equivalente al 25% de un salario básico unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera.</p> <p>4. Por la liquidación realizada por el Banco Central del Ecuador, del proceso de cámara de compensación.</p>			<p>1. Por el valor de los excedentes de mercaderías depositadas, establecidos entre vaciado y vaciado del silo, en los almacenes generales de depósito.</p> <p>2. Por el valor de los sobrantes de caja.</p> <p>3. Por el valor de otros pasivos que no pueden ser clasificados en otras cuentas.</p> <p>4. Por los débitos a cuentas corrientes de clientes, por los cheques presentados al cobro por otras instituciones, en el proceso de cámara entrante.</p>																
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-1000 20 de octubre del 2015									

GA

K

J